

**SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

E. _____ S. _____ D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DE: CASTRO GARNICA DUVIAN ARLEY

CONTRA:

- a) **MINISTERIO DE TRANSPORTE - Dirección Territorial Bolívar**
- b) **INSTITUCIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S.**
- c) **SISTEMA RUNT.**

Honorable Señor Juez:

CASTRO GARNICA DUVIAN ARLEY, en calidad de propietario del vehículo de placas **XVM 145** identificado al final del presente escrito, por medio del presente instauró **ACCIÓN DE TUTELA**, contra las autoridades mentadas en el encabezado del presente texto, en virtud a los siguientes:

HECHOS:

1. El Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, modificado por el Decreto 431 de 2017, definió la Tarjeta de Operación como, “el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados” (Dec.1079, art. 2.2.1.1.11.1., 2015)
2. En la fecha del 12 de mayo de 2021, el Gobierno nacional profirió el Decreto 478, modificando y adicionando el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, así:

(...)

PARÁGRAFO 2º. Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, **contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en el presente artículo.** La presente disposición no aplicará para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia.

La presente disposición también será aplicable a los vehículos que cumplieron el tiempo de uso entre el 12 de marzo de 2020 y la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación (...)

3. El automotor de placas **XVM 145**, fue matriculado el 13/06/2002, razón por la que, su tiempo de vida útil se cumplió el día 13 de junio de 2022, razón suficiente para justificar que se ajusta a los requisitos planteados en el Decreto 478 del 2021.
4. Mediante radicado N°. 20223031218742 de fecha 24 de junio de 2022, se solicitó ante el Ministerio de Transporte, la expedición de la Tarjeta de Operación por Cumplimiento de vida útil, del vehículo automotor mencionado con anterioridad.
5. El Ministerio de Transporte, no ha brindado respuesta positiva ante la petición del numeral que antecede.
6. Con ocasión al incumplimiento de la normativa, por parte del Ministerio de Transporte, el poseedor del vehículo, Señor **CASTRO GARNICA DUVIAN ARLEY**, no ha podido utilizarlo como mecanismo de trabajo para su sustento diario vital, efecto que le ha llevado a pasar situaciones de hambruna y salubridad con toda su familia.

DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE TUTELAN

Artículo 11. Derecho a la vida digna.

Artículo 13. Derecho a la igualdad.

Artículo 14. Reconocimiento a la Personería Jurídica.

Artículo 25. Derecho al Trabajo.

Artículo 48: Derecho a la seguridad Social integral en salud.

Artículo 84. Supresión de requisitos administrativos adicionales a los de la Ley.

PRETENSIONES

Por los aspectos mencionados, Solicito comedidamente al Señor Juez:

PRIMERO: Se ordene al Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Bolívar, a la empresa Institución Colombiana de Transporte Terrestre S.A.S., y al sistema RUNT, que dentro de las cuarenta (48) horas siguientes a la notificación de la presente acción, sea expedida la Tarjeta de operación por cumplimiento de vida útil del vehículo de placa XVM 145, rogada mediante radicado N° 20223031218742 de fecha 24 de junio de 2022.

SEGUNDO: Se prevenga a los funcionarios administrativos en que recaer la obligación de cumplir con omisión referida, sobre las eventuales consecuencias que por *ignorancia supina* acarrea el incumplimiento a la acción Constitucional de amparo.

TERCERO: Se exhorte a los funcionarios administrativos en que recaer la obligación, el cumplimiento de sus deberes funcionales.

CUARTO: De evidenciarse que la omisión administrativa, por parte de las autoridades encargadas de cumplir el trámite deprecado, constituye una ilicitud sustancial, ruego se oficie a las dependencias de control interno y/o Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

PRUEBAS:

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales tutelados, solicito respetuosamente se sirva tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del radicado N° 20223031218742 de fecha 24 de junio, donde se deprecia la expedición de la Tarjeta de operación por Cambio de Empresa.
2. Fotocopia de la Licencia de Transito del vehículo de placas XVM 145.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente acción en los artículos 11, 25, 74 y 84 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991, Ley 1712 de 2014 y demás normas que los complementen.

En torno al derecho Fundamental a la vida digna, la Corte Constitucional ha esgrimido que:

(...) el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales, laborales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. (C.C., T-444/99, 1999, p.6).

Respecto al derecho a la igualdad, la misma corte contempla:

(...) El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles (C.C., C-571, 2017).

En referencia a lo contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, surgiendo para el Estado la obligación de brindar los medios y mecanismos necesarios para que el ciudadano pueda ejercer libremente tal personería, **sin obstáculos injustificados**.

En cuanto al derecho al trabajo, la Máxima Corporación de Vigilancia Constitucional ha expuesto que:

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer

una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; (...) los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral; el artículo 54 establece la obligación del Estado de propiciar la ubicación laboral a las personas en edad de trabajar (...); el artículo 334 superior establece como uno de los fines de la intervención del Estado en la economía, el de “dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” y el artículo 336 de la Constitución también señala como restricción al legislador en caso de consagración de monopolios, el respeto por los derechos adquiridos de los trabajadores.

El artículo 84 de la Carta Política pregoná que:

Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos que aquí relaciono, ni contra la misma entidad.

ANEXOS:

1. Los que enuncie en el libelo de pruebas
2. Copia de la demanda y anexos para el traslado a la entidad Accionada.

NOTIFICACIONES:

Las partes accionadas:

- **MINISTERIO DE TRANSPORTE –**
Calle 24 N° 60-50 Piso 9 Centro Comercial Estación II, Bogotá.
Email: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
- **CONCESIONARIA RUNT**
Av. Calle 26 No 59-41/65
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405 Bogotá D.C.
Email: correspondencia.judicial@runt.com.co
- **INSTITUCIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S.**
Carrera 13 N°. 13-24 Of. 519 Edificio Lara, Bogotá
Teléfono: 3114891018
Email: grupoviatena@gmail.com

La parte accionante:

En la carrera 88 N° 49-21.
Barrio Bosa Brasilia, Bogotá
Teléfono: 3147881289
Email: samwentovgar95@gmail.com

Del señor Juez

Duvian Arley Castro 6

CASTRO GARNICA DUVIAN ARLEY
C.C. No. 1.094.352.223



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10025390388

PLACA XVM145	MARCA CHEVROLET	LÍNEA LV 150	MODELO 2002
CILINDRADA CC 7.500	COLOR BLANCO VERDE	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 48
HÚMERO DE MOTOR 6WA1122B14	REG N	VIN *****	
HÚMERO DE SERIE 9GCLV150R2B206801	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GCLV150R2B206801	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CASTRO GARNICA DUVIAN ARLEY			IDENTIFICACIÓN C.C. 1094352223

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE FECHA IMPORT.

PUERTAS

08014010966420

| 18/03/2002

1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

13/06/2002

23/02/2022

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA



LT03004711891

20223031218742

Activo – Radicado

Cliente *

HECTOR MANUEL CHEVEZ PEÑA

Número Radicado

20223031218742

Fecha de creación

24/06/2022 12:20

Última actualización

24/06/2022 12:21

Estado

Radicado

Dependencia

CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *

Renovación T.OP XVM145 M-088 POR CUMPLIMIENTO DE VIDA UTIL DEC.478/21

Descripción *

Renovación T.OP XVM145 M-088 POR CUMPLIMIENTO DE VIDA UTIL DEC.478/21 Y ANEXOS

Texto de la nota



hace menos de un minuto

Fecha de modificación
24/06/2022 12:21

HECTOR MANUEL CHEVEZ PEÑA → SYSTEM

Autor SYSTEM

SOLICITUD DEC 478 -21.pdf (2,96 MB)

Ninguno archivo selec.

Nombre de archivoNombre ORFEOTipo ArchivoNumero radicadoFecha de Radicado